



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 710-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **14 JUN. 2010**

VISTO:

El Expediente Nº 121327, constituido por el Oficio Nº 426-2010-GRSM-DRE/OAJ y el Proveído Nº 344-2010-GRSM-DRE/OAJ, ambos de fecha 01 de junio del 2010, el Escrito del Recurso de Apelación de Francisco Reátegui Peña, interpuesto con fecha 31 de mayo de 2010, la Resolución Directoral Regional Nº 1556-2010-GRSM/DRESM, de fecha 12 de mayo del 2010, el Informe Legal Nº 529-2010-GRSM/ORAL, de fecha 09 de junio del 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Francisco Reátegui Peña, con fecha 31 de mayo de 2010 interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 1556-2010-GRSM/DRESM, de fecha 12 de mayo del 2010, la misma que resuelve Declarar Improcedente la solicitud del administrado sobre pedido de reintegro de las gratificaciones de subsidio por luto y gastos de sepelio;

Que, el apelante argumenta que al emitirse la Resolución Apelada y para el establecimiento del cálculo del monto de la gratificación por subsidio de Luto y gastos de sepelio, debieron basarse, no en las remuneraciones totales permanentes, sino debió corresponder utilizar para ello remuneraciones integras, siendo claro que no se ha aplicado correctamente la normativa vigente, especialmente el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, en cuyo artículo 8º se encuentran desarrollados los conceptos de Remuneración Total Permanente y Remuneración Total.

Que, cabe señalar que el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece en su punto a) que *“La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad”*; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que *“La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa”*.

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4º inciso 2 de la Ley Nº 29465 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2010, regula que *“Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus*





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 710-2010-GRSM/PGR

veces, y según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.

Que, mediante Informe Legal Nº 529-2010-GRSM/ORAL, de fecha 09 de junio del 2010, Opina porque se Declare Infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Nº 1556-2010-GRSM/DRESM, de fecha 12 de mayo del 2010, en razón a que el acto administrativo cuestionado se encuentra ajustado a derecho, por lo tanto subsistentes los efectos de la decisión administrativa;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Leyes modificatorias, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **Francisco Reátegui Peña**, con fecha 13 de Mayo de 2010, contra la Resolución Directoral Regional Nº 1556-2010-GRSM/DRESM, de fecha 12 de mayo del 2010; confirmándose la misma y teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación San Martín.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Wilson A. Ríos Triguero
PRESIDENTE REGIONAL